

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rdo. 0050013110-007-2021-00250-00

Auto Interlocutorio Nº 353

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar de Divorcio por mutuo acuerdo promovida a través de apoderado judicial por los señores LEIDY ARISTIZABAL GOMEZ y RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos Art.82 del C.G.P, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentado señores LEIDY ARISTIZABAL GOMEZ y RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ el cual se tramitará como JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud del art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los Arts. 84 y 85 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PEDRO NEL CORDOBA BUSTAMANTE con T.P No. 55.916 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese al Defensor de familia y al Procurador Judicial adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e2bfb51662224fabfaabbd22e69a15626bbefca7bdb0ddfb0578a776c31817

Documento generado en 04/06/2021 09:13:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>